

RV: PROCESO: 2022-00901

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/11/2023 15:31

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: monica astrid osorio reina <joselincarvajal9@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (285 KB)

JUEZ 9 CM.pdf;



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Se remite memorial enviado de *manera errónea* a esta dependencia.

Cordialmente,

Mónica Ordoñez

Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 6013532666 Ext. 70309

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

De: Joselin Carvajal <joselincarvajal9@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 12:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: 2022-00901

Dte: banco davivienda

Ddo: william hernandez benavidez

ACUSE DE RECIBIDO

Josefín Carvajal Segura

ABOGADO TITULADO - LITIGANTE

Señor

JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL Transformado transitoriamente por el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

En su Despacho.

REF: Proceso ejecutivo singular No.110014003069 2022 00901 00 de Banco Davivienda contra William Hernández Benavidez y otra.No. 2022-00901.

Correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA de lo actuado en el procedimiento de notificación del mandamiento ejecutivo. Manifestación que hago bajo juramento (art.8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 132 y 138 del CGP.

JOSELIN CARVAJAL SEGURA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17131767, Tarjeta profesional No.16.955 de CSJ, en razón del poder especial conferido por el señor William Hernández Benavidez, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, demandado dentro del proceso de la cita, cortésmente acudo a su despacho con el objeto de promover incidente de solicitud de nulidad absoluta por violación grave a los principios fundamentales del debido proceso, derecho de defensa técnica y material, contradicción, para que con citación y audiencia de la parte demandante Banco Davivienda representada por su apoderada judicial, se hagan dentro del proceso de la referencia las siguientes declaraciones y condenas.

1-. Declarar la nulidad absoluta de carácter constitucional y de pleno derecho, establecida en el artículo 29 de la Constitución Política y en el artículo 14 del código general del proceso, aplicable a todos los procesos de todo lo actuado dentro del proceso de la cita, a partir de la diligencia de notificación personal por correo electrónico toda vez que no hubo notificación efectiva, legal, válida al demandado del mandamiento ejecutivo lo que configura nulidad absoluta.

2-. Condenar en costas y perjuicios económicos y morales a la parte demandante.

CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA:

Este incidente de nulidad lo fundo en los artículos 13,29, 228, 229 de la Constitución política, con apoyo en la sentencia C-491/95 de la Corte Constitucional.

Lo cimiento en los artículos 2,4,7,8,13,14, 133 numeral 8, 134, 135, del CGP.

Me apoyo en las sentencias T-025/18, T-0888/14, AC221/21, etc.

HECHOS RELEVANTES Y ARGUMENTACION JURIDICA:

1-. Mi poderdante asegura que no ha tenido acceso o no le fue enviado como anexo el documento fotocopia informal del contrato de arrendamiento financiero o leasing, base del proceso ejecutivo, y que tampoco está completo el escrito de demanda ejecutiva, faltándole el folio dos (2), documentos esenciales para ejercer el derecho de contradicción, de impugnación y de defensa técnica y material, así como el debido proceso. Con este escrito se acusa el recibo de la notificación, la cual no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículos 290 y 291 del código general del proceso.

Carrera 9ª N° 12 B -12 Oficina 403 — Celular: 311 550 2512.

Josefincarvajal9@gmail.com

Bogotá, D.C. — Colombia.

Josefín Carvajal Segura

ABOGADO TITULADO - LITIGANTE

Si bien en la notificación se habla de la demanda y anexos, éstos no se singularizan, indicando cuántos folios contiene la demanda y cuantos son los anexos, para que la notificación sea eficaz, efectiva para que se cumpla el debido proceso y el derecho de defensa, así como la contradicción, legalidad, elementos indispensables para contestar la demanda y proponer excepciones.

2-. Tampoco se le indicó en la notificación por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cuándo empieza el término procesal legal para contestar la demanda o promover excepciones de mérito o previas, ni se le explicó, partiendo de la constancia de que sí se recibió dicha notificación, en qué momento recibió el correo electrónico, cuándo el demandado tuvo acceso a la notificación y conocimiento de lo que consta en dicho correo.

3-. En la notificación se transcribió una palabra recepción cuando realmente es recepzione, puesto que cambia el sentido de entendimiento, pero lo esencial es que no se envió en la notificación "... el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibidem." (mandamiento de pago).

El título ejecutivo base del mandamiento de pago es la evidencia plena y efectiva para que el demandado ejercite su derecho de defensa técnica y material, aceptándolo, contradiciéndolo, si como documento cumple el conjunto de requisitos y formalidades previstas en la ley para la formación, validez, y eficacia de la prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento el incidente de solicitud de nulidad absoluta en las normas atrás referidas y las señaladas en los artículos 8 de la ley 2213 de 2022. Artículos 133 numeral 8, 134, 135 y concordantes del código general del proceso, sentencia T-025/18, sentencia SC-5105/20.

PRUEBAS:

Toda la actuación surtida dentro del expediente judicial en especial la actuación de notificación personal. El poder especial conferido por el demandado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El trámite incidental.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante y su apoderada en la dirección suministrada en la demanda ejecutiva del proceso de la referencia.

El demandado en el correo electrónico que indicó la demandante.

El suscrito en la carrera 9 No. 12 B- 12 Of. 403 de Bogotá, (abajo esta mi correo electrónico y mi teléfono)

Adjunto el poder4 especial para actuar en este proceso.

Atentamente,

JOSELIN CARVAJAL SEGURA

C.C. No. 17131767, TP. No.16.955 de CSJ..

Carrera 9ª N° 12 B -12 Oficina 403 — Celular: 311 550 2512.

Josefincarvajal9@gmail.com

Bogotá, D.C. — Colombia.

Señor

JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

En su Despacho.

REF: Proceso ejecutivo singular de Banco Davivienda S.A. contra William Hernández Benavidez. No. 2022-00901.

WILLIAM HERNANDEZ BENAVIDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.258, obrando en mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al dr. JOSELIN CARVAJAL SEGURA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, para que en mi nombre intervenga en el proceso contestando la demanda ejecutiva, proponiendo excepciones previas y de mérito, pues he venido realizando el pago de las cuotas mensuales y mi propósito es que se cumpla el debido proceso y el derecho de defensa.

Mi apoderado tiene las facultades para recibir, transigir, sustituir, conciliar extra y dentro del proceso, formular excepciones previas y de mérito y demás actuaciones que la ley señala.

Atentamente,

William Hernández B.

WILLIAM HERNANDEZ BENEVIDEZ

C.C. No. 79.965.258

Acepto:

[Firma]
JOSELIN CARVAJAL SEGURA

CC. No. 17131.767 de Btá, TpNo.16.955 de C.S. J.

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Séptima de Bogotá D.C compareció:
HERNANDEZ BENAVIDES WILLIAM
Identificado con C.C. 79965258
y declaro que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2023-11-16 12:45:44

William Hernández
FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: kslou

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Firma]
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



